



**ACUERDO N° 057**  
**06 OCT 2016**

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 85 Y 88 DEL ESTATUTO DE  
PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en ejercicio de su autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, y en lo estipulado en los literales a y d del artículo 23 del Estatuto General, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en el Artículo 69, garantiza la autonomía Universitaria, la que establece que podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo a la Ley.

Que la Ley 30 de 1992 en sus artículos 28 y 86, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; adoptar sus correspondientes regimenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que, el Estatuto General en su artículo 23, establece: son funciones del Consejo Superior Universitario: Literal a) Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la institución y d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución previo concepto de las instancias respectivas.

Que esta misma norma, en su capítulo III, establece la constitución del patrimonio y el REGIMEN FINANCIERO.

Que, mediante acuerdo 078 de 2015 se adoptó el Estatuto Presupuestal de la Universidad.

Que, en los artículos 85 y 88 de esta norma se estableció la prohibición de comprometer presupuesto de vigencias futuras que excedan el periodo del Rector.

Que, la Universidad requiere de manera permanente de servicios como el de vigilancia, aseo, internet entre otros, los cuales no pueden ser interrumpidos, para lo cual se hace necesario comprometer presupuesto de vigencias futuras





*Metas comprometidas*  
057 06 OCT 2016

en por lo menos el tiempo necesario para adelantar el proceso de contratación de la nueva vigencia fiscal.

Que, para garantizar el normal funcionamiento de la Institución, se hace necesario modificar estas normas.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 85 del acuerdo 078 de 2015, el cual quedará así:

#### ARTÍCULO 85.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

El Consejo Superior Universitario, a iniciativa del Rector(a) y previa aprobación del Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP;
- Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable del funcionario responsable de la Oficina de Planeación.

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera o la Oficina de Planeación, según sea el caso, verificarán en sus conceptos, que la suma de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excedan la capacidad de endeudamiento de la Universidad de Pamplona.

La autorización por parte del Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo Superior Universitario previamente los declare de importancia estratégica.

En la Universidad de Pamplona, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del Rector(a), excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARAGRAFO. Se exceptúan de esta prohibición la celebración y/o adición de contratos de vigilancia, aseo, arrendamientos, mantenimientos, servicios generales e



*Resolución*  
**057 06 OCT 2016**

internet necesarios para el normal funcionamiento de la Universidad y que no pueden ser interrumpidos y por el término necesario para adelantar el proceso contractual en la vigencia siguiente.

Para su autorización se requiere justificar que los compromisos que se pretenden adquirir superan la vigencia fiscal y que se requiere dicha temporalidad.

Los funcionarios responsables de la elaboración del presupuesto, incluirán en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para garantizar los recursos que se autoricen para las vigencias futuras.

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el artículo 88 del acuerdo 078 de 2015 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 88. RESTRICCIONES A LAS VIGENCIAS FUTURAS**

El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. Sin embargo, el plazo de la ejecución no podrá superar el periodo Rectoral..

Las operaciones de crédito público, se rigen por la normatividad correspondiente y por esta razón no requieren autorización de vigencias futuras.

PARAGRAFO. Se exceptúan de esta restricción la celebración y/o adición de contratos de vigilancia, aseo, arrendamientos, mantenimientos, servicios generales e internet necesarios para el normal funcionamiento de la Universidad y que no pueden ser interrumpidos y por el término necesario para adelantar el proceso contractual en la vigencia siguiente.

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación por parte del Consejo Superior.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CARLOS URIBE SANDOVAL**  
 Presidente Delegado

**DIANA CAROLINA VILLAMIZAR ACEVEDO**  
 Secretaria

Proyectó y Revisó:  
  
**Carlos Omar Delgado Bautista**  
 Asesor Jurídico Externo

